



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00416-00 UMH.- GLORIA STELLA SOLER MEDINA Vs. HERD. EVER MARINO CUETIA TEZNA.

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez informando informando que feneció el termino de traslado concedido respecto de la inadmisión a la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

Cali, 15 de julio de 2022

Oficial mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1217

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 76001-31-10-010-2011-00416-00

Como quiera que transcurrió en silencio el término del traslado concedido para la subsanación del defecto que adolece el escrito de reforma de la demanda, se procederá con el rechazo de la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que se ha trabado la Litis conforme a derecho, se señalará fecha y hora para celebrar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

R E S U E L V E



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00416-00 UMH.- GLORIA STELLA SOLER MEDINA Vs. HERD. EVER MARINO CUETIA TEZNA.

PRIMERO: RECHAZAR la reforma a la demanda presentada por la parte actora, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR fecha para continuar con las actividades previstas en el artículo 372 y 373 del C.G.P. **el día 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a las 8:00 A.M.** se previene a las partes y sus apoderados para que en ella se presenten con los testigos que aquí sean decretados como pruebas.

TERCERO: Decretar las siguientes pruebas, a ser practicadas en la audiencia indicada en el ordinal anterior:

Pruebas de la parte demandante:

-Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la demanda(fl. 04-20 del numeral 01 carpeta OneDrive)y con la reforma de la demanda (fls. 48-64 del numeral 01 carpeta OneDrive), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.

-Testimoniales: Se decretan los testimonios de los señores JAIRO POSADA, ALBA LUZ ANZOLA CORREA, LAURA MARIA BETANCOURT, LUIS EMILIO BERMUDEZ y CARMEN MEDINA, las que se recepcionaran el día y hora indicado.

Pruebas de la parte demandada:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00416-00 UMH.- GLORIA STELLA SOLER MEDINA Vs. HERD. EVER MARINO CUETIA TEZNA.

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con el escrito de contestación de la demanda (numeral 21,22 y 23- carpeta OneDrive), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: Se decretan los testimonios de los señores JESUS ANTONIO CUETIA TEZNA, VICTOR FABIO CUETIA TEZNA, LUZ DARY HERREÑO y BLANCA NELLY QUINAYAS, las que se recepcionaran el día y hora indicado.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo LifeSize; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

QUINTO: INFORMAR a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la comparecencia a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2819ae37ad30fec7fcff485e415d87ebcab13daa575449acab732f17c79d17b2**
Documento generado en 14/06/2022 10:54:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**